Universidad Norbert Wiener

FACULTAD DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

Trabajo de Suficiencia Profesional

Influencia de la Interpretación Jurisprudencial en la Causal de Divorcio por Violencia Psicológica.

Para optar el

Título Profesional de Abogada

Autora: Gabriela Edalutt De la Cruz Chipana
Código ORCID: 0009-0003-2987-0501

Asesor: Oruna Rodríguez, Abel Marcial
Código ORCID: 0000-0001-6380-1014

Línea de investigación

Sociedad y Transformación Digital.

Sub línea

Derecho civil, penal, administrativo.

Lima-Perú

2023

Universidad Norbert Wiener	DECLARACIÓN JURADA DE AUTORIA Y DE ORIGINALIDAD DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN		
	CÓDIGO: UPNW-GRA-FOR-033	VERSION: 01 REVISIÓN: 01	FECHA: 08/11/2022

Yo, **Gabriela Edalutt De la Cruz Chipana** egresado de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, declaro que el trabajo académico "**INFLUENCIA DE LA INTERPRETACIÓN JURISPRUDENCIAL EN LA CAUSAL DE DIVORCIO POR VIOLENCIA PSICOLÓGICA**." Asesorado por el docente: Abel Marcial Oruna Rodríguez DNI: 07966332 ORCID: 000-0001-6380-1014 tiene un índice de similitud de TRECE (13 %) con código verificable oid:14912:295308896 en el reporte de originalidad del software Turnitin.

Así mismo:

1. Se ha mencionado todas las fuentes utilizadas, identificando correctamente las citas textuales o paráfrasis provenientes de otras fuentes.
2. No he utilizado ninguna otra fuente distinta de aquella señalada en el trabajo.
3. Se autoriza que el trabajo puede ser revisado en búsqueda de plagios.
4. El porcentaje señalado es el mismo que arrojó al momento de indexar, grabar o hacer el depósito en el turnitin de la universidad y,
5. Asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión en la información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas del reglamento vigente de la universidad.

		Abel Marcial Oruna Rodríguez
FIRMA Y NOMBRE ESTUDIANTE		FIRMA Y NOMBRE DOCENTE

Lima, 13 de diciembre de 2023

Índice de contenidos

Carátula **¡Error! Marcador no definido.**
Índice de contenidos 3
Dedicatoria **¡Error! Marcador no definido.**
Agradecimientos **¡Error! Marcador no definido.**
Resumen 6
Abstract 6
I.- Introducción 7
II.- Presentación del caso jurídico 9
III.- Discusión 16
IV.- Conclusiones 17
Referencias 18
Anexos **¡Error! Marcador no definido.**1

Índice de Tablas

Pág.

Tabla I. Matriz de Categorización o Apriorística 14

Tabla II. Resultados 15

Dedicatoria

A Dios por ser mi guía en el mundo de las letras.

Agradecimiento

A mis padres por brindarme su apoyo en sus posibilidades y depositar su confianza en mí.

INFLUENCIA DE LA INTERPRETACIÓN JURISPRUDENCIAL EN LA CAUSAL DE DIVORCIO POR VIOLENCIA PSICOLÓGICA.

INFLUENCE OF JURISPRUDENTIAL INTERPRETATION ON THE GROUNDS FOR DIVORCE DUE TO PSYCHOLOGICAL VIOLENCE.

Línea de Investigación: Sociedad y Transformación Digital
Sub línea de investigación: Derecho civil, penal, administrativo
Gabriela Edalutt De la Cruz Chipana, a2023800438@uwiener.edu.pe,
Orcid 0009-0003-2987-05
Facultad Derecho y Ciencias Políticas
Universidad Norbert Wiener

Resumen

El desinterés de la norma con la salud psicológica de la mujer en el marco del divorcio por la causal de violencia psicología, se refleja en la norma que regula el código civil, en tanto que faculta la caducidad de acción de dicha causal, sin importar los estragos que se mantengan vigente. El objetivo fue determinar la influencia de la Interpretación Jurisprudencial en la causal de Divorcio por violencia psicológica. La metodología fue de enfoque cualitativo aplicando el método inductivo, con la revisión documental y de jurisprudencia, apoyado en la revisión del código civil y casuística. El resultado fue identificar un caso que fue contrastado con las teorías y posición de autores en el que se estudió la interpretación jurisprudencial cuando existe carencia de la regulación de la norma en materia de divorcio por causal de violencia psicológica. Se concluye que el divorcio por violencia psicológica puede perdurar a pesar del plazo de caducidad que indica la norma por lo que el magistrado deberá hacer uso de su percepción, así también se tiene que la capacidad de intelecto que posee el magistrado al momento de resolver es de importancia, ya que permitirá proyectar imparcialidad en las partes.

Palabras clave: Divorcio, Cónyuge, Violencia, Magistrado, Imparcialidad, Causal.

Abstract

The lack of interest of the norm with the psychological health of women in the context of divorce due to the cause of psychological violence, is reflected in the norm that regulates the civil code, inasmuch as it authorizes the expiration of action of said causal, regardless of the havoc that remain in force. The objective was to determine the influence of the Jurisprudential Interpretation on the grounds for Divorce due to psychological violence. The methodology was of a qualitative approach applying the inductive method, with the documentary and jurisprudential review, supported by the review of the civil code and casuistry. The result was to identify a case that was contrasted with the theories and position of the authors in which the jurisprudential interpretation was studied when there is a lack of regulation of the norm in the matter of divorce due to psychological violence. It is concluded that divorce due to psychological violence can last despite the expiration period indicated by the norm, so the magistrate must make use of his perception, as well as the capacity of intellect that the magistrate possesses at the time of resolving is of importance, since it will allow impartiality to be projected in the parts.

Keywords: Divorce, Spouse, Violence, Magistrate, Impartiality, Causal.

I.- Introducción

En Suiza, se hizo una encuesta en la que participaron más de 3,500 personas. El 40% de los encuestados informaron sospechar la presencia de violencia doméstica en su entorno, otros comentaron que veían la violencia doméstica como un problema social, por otro lado, comentaron que se debería accionar contra la violencia doméstica a nivel político. (Swissinfo.Ch/Ilj, 2021)

En Japón de acuerdo a una encuesta realizada a un gabinete de ambos sexos, referente a las personas con relación al matrimonio, si percibieron algún tipo de violencia o abusos sexuales por parte de su pareja, el 9,7 % menciono "varias veces", y un 16,4 %, "una o dos veces". (Nippon, 2018).

En Reino Unido, se ha realizado un acercamiento a la definición de violencia psicológica propiamente como; El comportamiento "coactivo" o "controlador" es principalmente "una forma de violencia contra las mujeres y niñas", de acuerdo a lo que ha manifestado el propio Ministerio de Interior británico. Es por ello que, se pronunció con recomendaciones a efectivos policiales en "considerar el rol de género en el contexto de poder y control, de una relación de parejas. (Telégrafo, 2015).

En El Salvador se hizo un estudio por parte del MINSAL, por violencia psicológica, teniendo como resultado que desde enero a septiembre de 2021 se registraron 1181 casos por violencia psicológica, siendo 1072 casos reportados por mujeres víctimas de diverso tipo de violencia (Observatorio de Violencia Contra la Mujer, 2021).

En Guatemala, aproximadamente alrededor de 14,016 mujeres confesaron ser víctimas de violencia psicológica. Sin embargo, solo el 1% recibió justicia. (Plaza Pública, 2018), entendiéndose que existe una minoría de mujeres que tienen el valor a exhibir este tipo de violencia.

En Argentina, los casos por violencia psicológica tampoco son ajenos, ya que se cataloga como un fenómeno de gran calibre. Una investigación que se llevó a cabo entre mujeres que se atienden en un Programa de Medicina, destacan que el maltrato psicológico es el más recurrente, obteniéndose el 41% de mujeres que reportan haber sufrido de este tipo de violencia. (Ana Safranoff, 2017).

En Perú de acuerdo al Instituto Nacional de Estadísticas e Informática (INEI, 2020). La violencia psicológica (52.8%) es ejercida con mayor frecuencia por parte del cónyuge masculino y compañero (El Peruano, 2020). El diario la Republica dio a conocer que, solo en el mes de Enero los Centros de Emergencia Mujer informaron que la violencia psicológica esta en primer lugar (Esquivel y Soto, 2020).

El diagnóstico del estudio es la escasa atención que se les da a los casos de violencia psicológica en Divorcio, debido a que, para su configuración algunos magistrados requieren de

forma imperativa un examen psicológico y/o perito psicológico, sin tener en cuenta el déficit burocrático que presenta el sistema, para poder emitir un oficio para dicho examen; La falta de claridad que posee el Código Civil en su artículo 339° al numeral 2 ,se entiende que existe un plazo para el ejercicio de la causal, lo que no contrasta con la actual misión de la Ley 30364. Por lo que se debe tener en cuenta que, los estudios de maltrato a la mujer por parte de su pareja afectan a la misma, pues genera un efecto psicológico dañino a largo plazo para su salud (Koss et al., 1991)

El pronóstico del estudio es que el divorcio es programado para una fecha futura, mas no al momento de los hechos que afectan la salud mental de la posible víctima. Pues en la práctica, se puede ver que existen casos de Divorcio por la causal de violencia psicológica archivadas; La suma de posibles mujeres víctimas de violencia psicológica, tolerantes a su matrimonio por miedo, lo que puede dar cabida al alza de taza de feminicidio y/o suicidio y la violencia psicológica en cuanto refiere a mujeres de haber experimentado situaciones de humillaciones.

Es de importancia la investigación, porque se pretende determinar la continuidad de la causal de violencia psicológica invocada en el divorcio, tutelada por la interpretación de la jurisprudencia como fuente del derecho, para poder resarcir los vacíos que tiene la norma, ya que el maltrato rebaja progresivamente la mente de la víctima. Esta violencia puede estar unida a la violencia física, denominada «síndrome de la mujer maltratada» (Marta P., 2010).

En relación con la justificación el autor (Hernández y Mendoza, 2018), señala que se debe justificar el estudio a efectuar, basándose en los objetivos y las preguntas de investigación, explicando los motivos para llevar a cabo el estudio y la utilidad que se desprenda de él.

El estudio tiene justificación práctica porque existe la conveniencia de una regulación jurídica específica sobre el divorcio por la causal de violencia psicológica, sustentada en el valor importante que tiene la interpretación de la norma para suplir vacíos de la misma regulación.

El estudio tiene justificación metodológica, porque se orienta a una línea de enfoque cualitativo, se analiza diversos enfoques teóricos que guardan estrecha relación con las categorías propuestas, además, se analizó y se realizó la interpretación jurisprudencial sobre el caso, el estudio será importante porque será considerado como antecedente para otros investigadores que posean las categorías planteadas.

La justificación teórica radica en el análisis de las teorías relacionadas al caso, siendo la interpretación jurisprudencial y el divorcio por violencia psicológica donde se pretende investigar, analizar y poder aportar con conclusiones que refuercen las teorías investigadas.

Como problema general se planteó lo siguiente; ¿Cómo influye la Interpretación Jurisdiccional en la causal de Divorcio por violencia psicológica? y como problemas específicos ¿Cómo influye el *ordenamiento jurídico* en la causal de Divorcio por violencia psicológica?; ¿Cómo influye el *conocimiento jurídico* en la causal de Divorcio por violencia psicológica?; ¿Cómo influye la

jurisprudencia en la causal de Divorcio por violencia psicológica?; y, ¿Cómo influye la Interpretación Jurisprudencial en la sociedad por la causal de Divorcio por violencia psicológica?

Como objetivo general de la investigación, se planteó: Determinar la influencia de la Interpretación Jurisprudencial en la causal de Divorcio por violencia psicológica; y como objetivos específicos: Determinar la influencia del *ordenamiento jurídico* en la causal de Divorcio por violencia psicológica; Determinar la influencia del *conocimiento jurídico* en la causal de Divorcio por violencia psicológica; Determinar la influencia de la *jurisprudencia* en la causal de Divorcio por violencia psicológica; y, Determinar la influencia de la Interpretación Jurisprudencial en la sociedad por la causal de Divorcio por violencia psicológica.

II.- Presentación del caso jurídico

2.1.- Antecedentes

Hayati et al. (2023) Wahyuningsih (2023) en su estudio "Legal Reconstruction on Reasons for Filing Divorce due to Acts of Household Violence Based on Justice Value" del país de Indonesia, planteo analizar cuáles son las actuales debilidades del reglamento sobre causales para solicitar el divorcio por violencia doméstica. Se concluye que los actos de violencia doméstica no solo deben limitarse a la violencia física en forma de maltrato como: bofetadas, golpes, patadas e incluso asesinatos, también debe continuar con el análisis de los sucesos generados por la violencia psicológica.

Morales et al. (2023) en su tesis titulada "Implicaciones psicológicas de la violencia", de Ecuador, en la que se determinó las características de la violencia en el aspecto cognitivo físico, sustentándose en la psicología para soslayar daños a la salud psíquica. Se concluyó que la violencia puede alterar del ánimo y la personalidad.

Fiallos (2021), en su tesis para la Universidad Nacional de Chimborazo de Ecuador, sustenta "La violencia contra la mujer como causal de divorcio y la vulneración del derecho a la intimidad personal y familiar", plantea que en las audiencias de divorcio por causales de tratos crueles, violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, se estaría infringiendo el derecho a la intimidad de la mujer o miembro de la familia; objetivos específicos desarrollo un estudio de los sucesos de los casos de violencia contra la mujer en los juicios de divorcio. Concluye que a causa del grave problema social se da inicio a la reforma del Código Civil en el año 2015 incluye las causales mencionadas.

Bernales (2021) en su tesis "Implicancias del plazo de caducidad de acción en la causal de divorcio por sevicia", plantea si procede el plazo de caducidad en el divorcio por violencia física o psicológica (Servicia), concluyendo que los magistrados tienen facultades tuitivas y se deberá flexibilizar la norma procesal a fin de no dañar a la víctima.

Granizzo (2021) en su tesis “Vigencia de las causales de divorcio en el Perú”, analizo si en efecto el total de las causales de divorcio del Código Civil imposibilita hacer vida en común. Concluye que solo deben ser incorporadas las causales como la imposibilidad de hacer vida en común y la de separación de hecho, suprimiendo las demás causales, tomando como base el juicio autónomo de la persona para así aportar a la figura del divorcio voluntario.

Llasaca (2021) en su tesis “Violencia de pareja contra la mujer, como causal de divorcio en el distrito de la Victoria - Lima, 2019”, determino qué punto se puede detectar en violencia contra la mujer como una causal de divorcio en el distrito de la Victoria. Concluyo que, la violencia contra la mujer puede ser tomada como causal de divorcio, con relevancia de distintas jurisprudencias, teorías, y encuestas. Encontrando evidencia de altos porcentajes en los procesos de divorcio por violencia.

Mendoza (2016) en su tesis “Violencia familiar en lo físico y psíquico como causal de divorcio en el ámbito del distrito judicial de Huánuco en el año 2014”, determino la existencia de violencia como una causal de divorcio en Huánuco. Concluyendo presencia de violencia familiar física y psicológica.

2.2.- Fundamento del tema elegido

Para sustentar la primera categoría denominada Interpretación Jurisprudencial recurrimos a la Teoría de la Interpretación de Savigny (1951), citado por Enrique Zuleta (2021), que establece una nueva perspectiva en la que prima la armonía de deducciones lógicas con el fin de encontrar una solución a las dificultades en la medida que se estudia las relaciones producto del derecho e instituciones jurídicas. Se establece como subcategorías el *ordenamiento jurídic*o, *conocimiento jurídico* y *jurisprudencia.*

En relación a la primera subcategoría de la primera categoría, refiriendo al ordenamiento jurídico debemos mencionar que el orden jurídico es el conjunto de normas que tienen un tipo de unidad de sistema que exige una determinada conducta en cuanto enlaza, el comportamiento opuesto, regulando un castigo (Kelsen, 1991). Por otro lado, Romano (1963) lo define como una dimensión supranormativa y organizativa. Asimismo, Osellame (2017) menciona que es la suma de factores con las cuales es posible que los especialistas en la abogacía puedan analizar elementos subjetivos y materiales de una realidad. Para Roig (1997), se entiende como normas que atribuyen el sometimiento de capacidades, prerrogativas o facultades relacionadas a lo subjetivo, finalmente teneos a Cordero (2009), que define como un grupo unitario de las normas jurídicas que regulan en determinado tiempo y campo.

Respecto a la segunda subcategoría de la primera categoría, sobre el conocimiento jurídico se encarga de describir, justificar y en esencia, de cuestionar la utilidad del mismo (Rodríguez, 2017), es decir, debe existir una base de conocimientos preexistentes que sirvan al desarrollo reflexivo de la norma, a fin de que la nueva normativa se armonice con la realidad, al mismo

tiempo en favor del individuo o conjunto social (Austin, como se citó en Rodríguez 2017). Así también Ramón (1975) lo define como una realidad basada en las obras creadas por el propio hombre que trata de proporcionar el conocimiento del derecho entendido con la realidad o con el ser. Boff G. lo relaciona con la verdad valorativa del derecho en base a la prudencia jurídica, filosofía jurídica y ciencia jurídica. Sánchez de la Torre (1958) lo entiende como conceptos que deben ser tomados y aplicados acorde a la realidad jurídica, tomando argumentos unitarios que sean conexos.

En referencia a la tercera subcategoría de la primera categoría, concerniente a la jurisprudencia, se considera al derecho como pronominal sobre la sobre la vida y actividad del jurista autentico, para tener la facilidad de interpretación de la norma, a fin de que se ponga en inmediata practica (Messineo, 1979). Desde otro punto de vista, para Tamayo & Salmoran es la actividad que realiza el jurista cuando describe al derecho, es decir, la denominada ciencia del derecho. Por otro lado, Toranzo (1966) lo considera fuente formal del derecho por ser producto de las resoluciones de los tribunales que interpretan y explican la misma. También se entiende como un arte complicado al momento de aplicar el derecho al hecho, esto es la ley en acción (Schiele, 2008, como se citó en Clemente de Diego, 1925)

En relación a la segunda categoría denominada Divorcio, se apoya en la Teoría Contractual de Locke, citado por Cortez (2010), que establece que los hombres como seres racionales y libres, aseguran su espacio de acción al libre ejercicio de su libertad mediante institutos jurídicos de iguales libertades, de la cual se desprenden como subcategorías al *contrato* y *sociedad.*

Referente a la primera subcategoría de la segunda categoría denominada contrato, se define el contrato como una fuerza vinculante que debe ser reconocida siempre que sea adecuada a la acción de satisfacer la necesidad cardinal de cada miembro de una sociedad cuyo interés se desea regular, el acuerdo de la voluntad es necesario, pero esencialmente para dar reconocimiento a la fuerza vinculante hacia el contrato que es la satisfacción adecuada de la necesidad individual y colectiva (Duque, 2008). El contrato puede conceptualizarse como la aplicación de justicia que atiende exclusivamente a las carencias del estado natural, en caso exista un choque entre dos individuos, y estos puedan saber que realizar. (Locke 1991). Por otro lado, Mosset (1997) lo define como un acto el reglamento de los derechos patrimoniales, familiares, obligacionales o reales, desechando acuerdos que no generen una conexión de derecho. Savigny (1987) también conceptualiza al contrato como la manifestación de voluntades que son importantes y variadas para regir las relaciones jurídicas. Asimismo, hay consideraciones del contrato en cuanto es capaz de crear obligaciones, regular, modificar o exttinguirlas, (Flórez, 1993 como se citó en, De la Puente y Lavalle,1991). Por otro lado Ríos (2019) menciona que el contrato es un acuerdo de voluntades, en la que debe ser expresa para ser válido en el derecho.

Referente a la segunda subcategoría de la segunda categoría denominada sociedad, la sociedad está conformada en y hacia la acción, siempre está incluido algo más que la contribución competitiva y si independencia de carácter económico resultante, La sociedad existe y presupone aspectos de consensos, solidaridad y objetivos comunes, La sociedad guarda una imagen de carácter estricto, reflejado bien a la familia o la nación (Park, 2013). Asimismo, según Geiger (1959) menciona que la sociedad se determina como el conjunto de personas que ocupan un mismo espacio vital o que lo comparten transitoriamente. Por otro lado, se entiende que el hombre pertenece desde su nacimiento a la sociedad y a medida de su desarrollo adquiere la conciencia en sí, incrustado en una malla de regulaciones. (Moreira, 2003)

2.3.- Aporte y desarrollo de la experiencia

El trabajo cumple con la aplicación de enfoque cualitativo, siendo una investigación avocada a estudiar datos descriptivos, como oraciones redactadas o dichas, y el comportamiento observable de las personas (Taylor y Bogdan, 1984), puesto que toda situación de conocimiento conlleva la observación del sujeto, convirtiéndolo en constructor de la realidad que intuye y toma en cuenta los estímulos externos" (Von Glasersfeld, 1995).

La investigación cualitativa es producto de la visión de herramientas cognitivas y argot que permite la recepción del mensaje entre sujetos, conforme menciona Bateson (1976), el rol del observador sobre la realidad a estudiar. De esta forma la relevancia de dicho método nace al investigar fenómenos sociales complejos que son complejos de hallar en el campo cuantitativo, como puede ser el criterio de las personas por su entorno, creencias, hábitos y valores (Bedregal, 2017). Asimismo, el enfoque cualitativo está sustentado en evidencias orientadas a describir profundamente la problemática con el fin de comprender y explicar por medio de la aplicación de técnicas que se derivan de fundamentos como la teoría fundamentada y el método inductivo (Sánchez, 2019).

Es por ello que el enfoque metodológico seleccionado ayudara a dilucidar la falta que existe en la regulación normativa ante una conducta externa detectada en el caso de estudio.

El estudio, permitió extender conocimientos en cuanto a la relevancia de la interpretación jurisprudencial, en sentido de tomarlo como fuente del derecho al momento de enfrentar un vacío de la norma típica, pues mediante este tipo de fuente, permite a los magistrados tener facultades tuitivas al momento de percibir la causa, conforme lo menciona el III Pleno Casatorio. Asimismo, el respeto de la formalidad, como mecanismo de defensa para el presente caso no asegura salvaguardar la justicia en relación a los verdaderos acontecimientos.

Que, al cumplimiento de prácticas realizadas, en el Estudio, Centro de Conciliación y

Arbitraje ADR-Law Firm en Miraflores, la directora me asigno el caso de Divorcio por causal de violencia psicológica ante la excepción de caducidad de acción presentada por la contraparte, la cual fue supervisada conjuntamente con el abogado senior en todo el proceso, para ello se realizaron documentos de contestación, apelaciones y otros a conocimiento del despacho.

El problema que se presencio fue la falta de celeridad procesal para proveer los escritos, pues el caso viene llevándose a cabo desde el año 2016. Asimismo, se identificó en el trabajo de investigación, la falta de regulación y/o actualización del código Civil sobre la causal de violencia psicológica, en el extremo de que permite la caducidad de acción pasado los 6 meses de producida la causa, lo que actualmente va en contra de la que busca exterminar todo acto de violencia, puesto que se regula en dicha ley la violencia psicológica y otros tipos de violencia que se ejerce.

La solución ante ello fue el recurso de apelación, por lo que tuve que realizar un riguroso estudio de la normativa para poder plantear las vulneraciones de forma y fondo. Es por ello que identifique el III Pleno Casatorio – Regla 1, el cual da a conocer las facultades tuitivas de los Jueces al momento de ver las materias de Alimento, Divorcio, Violencia Familiar y otros, esto es; que los Jueces puedan hacer uso de su interpretación jurídica empírica, para dichos casos. Asimismo, en la Ley 30364 se regula a mayores alcances el tema de violencia, no menciona la caducidad o cese del daño psicológico.

Por lo que, al estudio de todos los temas referentes al caso, aporto a la formulación de la apelacion, alegando que no existía fecha exacta en la que se había dejado de violentar psicológicamente a la demandante.

Se realizó una reunión con el Abogado Senior del Estudio, con intención de contrastar información y realizar brainstorming para finalmente deducir una integra defensa tecnica.

Tabla I

Matriz de categorización apriorística

Problema General	Problemas Específicos	Objetivo General	Objetivos Específicos	Categorías	Sub categorías	Metodología
¿Cómo influye la Interpretación Jurisprudencial en la causal de Divorcio por violencia psicológica?	¿Cómo influye el ordenamiento jurídico en la causal de Divorcio por violencia psicológica? ¿Cómo influye el conocimiento jurídico en la causal de Divorcio por violencia psicológica? ¿Cómo influye la jurisprudencia en la causal de Divorcio por violencia psicológica? ¿Cómo influye la Interpretación Jurisprudencial en la sociedad por la causal de Divorcio por violencia psicológica?	Determinar la influencia de la Interpretación Jurisprudencial en la causal de Divorcio por violencia psicológica	Determinar la influencia del ordenamiento jurídico en la causal de Divorcio por violencia psicológica. Determinar la influencia del conocimiento jurídico en la causal de Divorcio por violencia psicológica. Determinar la influencia de la jurisprudencia en la causal de Divorcio por violencia psicológica. Determinar la influencia de la Interpretación Jurisprudencial en la sociedad por la causal de Divorcio por violencia psicológica	Interpretación Jurisprudencial	Ordenamiento Jurídico Conocimiento Jurídico Jurisprudencia	Enfoque cualitativo Método/diseño no experimental Estudio de caso Técnica Análisis documental Instrumento Fichas electrónicas
				Divorcio	Sociedad	Escenario de estudio: Corte Superior de Justicia de Lima – Segunda Sala Especializada en Familia

Fuente: Elaboración propia (2023)

Presentación del reporte de caso jurídico

El presente caso de estudio, se realiza por la presentación de la a excepción de caducidad de acción por la parte demandada en el proceso de Divorcio por la causal de violencia psicológica, con la finalidad de poner fin al proceso.

El argumento de la excepción se basaba en que la causal de violencia física había caducado desde el inicio del conflicto que dio inicio a la separación de ambas partes, y que al repaso del proceso no existía ningún medio probatorio que certifique a la demandante de haber sido víctima de dicha violencia. Por otro lado, hicieron el mismo recuento para la interpretación de la violencia psicológica, argumentando que ya habían pasado más de los seis (6) meses de haberse producido el hecho.

Siendo que el Juzgado fundo las excepciones interpuestas, afirmando la caducidad de los hechos, razón por la que la parte demandante interpuso su Recurso de Apelación, alegando haber sido víctima de violencia física, ya que en otras oportunidades antecesoras al día primordial que dio cabida al quiebre total del matrimonio su cónyuge la golpeaba.

Ahora bien, respecto a la apelación contra la excepción de caducidad por violencia psicológica, se alegó que la demandante aún era víctima, en tanto el demandado se mantenía enviado cartas notariales con fines de hostigar, pues el contenido de las cartas

denotaba un fin denigrante hacia la demandante, con aras de perturbar su tranquilidad y paz mental, ya que los problemas ya estaban siendo ventilados en la vía judicial.

Que, por resolución del superior jerárquico, la Corte Superior de Justicia de Lima, 2° Sala Especializada de Familia encargada de la resolución del recurso interpuesto, confirma la resolución apelada referente a la causal de violencia física y revoca la causal de violencia psicológica, pues la Segunda Sala Especializada de Familia, considera que no hay una fecha exacta en la que haya cesado la violencia psicológica, siendo prematuro que se funde la excepción de caducidad en dicho extremo.

Por ello, la Segunda 2° Especializada en Familia revoca en su Resolución 9, la Resolución 6 emitida en primera instancia que fundaba excepción interpuesta, volviendo lo resuelto al cuaderno principal.

Tabla II

Resultados

Objetivos	Resultados
Determinar la influencia de la Interpretación Jurisprudencial en la causal de Divorcio por violencia psicológica	Sobre el pronunciamiento por la Segunda Sala de Familia mediante resolución N° 9, menciona sobre la caducidad de la causal de violencia psicológica, que no existe fecha corroborable para poder tener en cuenta el inicio de la causal por lo que sería prematuro fundar la excepción en ese extremo, como señala Zuleta en el aspecto de encontrar la armonía de deducciones lógicas a fin de encontrar una solución.
Determinar la influencia del *ordenamiento jurídico* en la causal de Divorcio por violencia psicológica	Para el presente caso, fue de suma importancia tener regulada la violencia psicológica por ley especial, ya que con ello se tenía un mejor panorama del tipo de violencia, lo que se puede conectar a la causal de divorcio invocada en el caso de estudio, pues el código civil no lo tiene de por si regulado, como señala Kelsen, las normas tienen una conexión de sistema que resalta cuando las conductas se enlazan.
Determinar la influencia del *conocimiento jurídico* en la causal de Divorcio por violencia psicológica	Respecto a la forma en la que concluye la 2° Sala de Familia, se entiende de forma tácita que la sala ha podido tomar una decisión imparcial y justa, gracias al estudio de las diversas regulaciones de conductas que se tiene en el Perú, como señala Ramón al mencionar que es una realidad basada en los actos del hombre proporciona intelecto en el derecho de la realidad y el ser.
Determinar la influencia de la *jurisprudencia* en la causal de Divorcio por violencia psicológica	Que, en el recurso de apelación la accionante indico las facultades que posee los magistrados al momento de resolver la causa, en el sentido de haber citado el III Pleno Casatorio la cual proviene de las decisiones dictadas por un tribunal de máxime conocimiento, como señala Messineo, el intelecto de la vida del jurista en el derecho, es lo que le permite interpretar la solución de una controversia.
Determinar la influencia de Interpretación Jurisprudencial la sociedad por la causal Divorcio por violenc psicológica.	La decisión emitida por la Segunda Sala de Familia, basada en la capacidad de discernimiento de la regulación de la norma ante situaciones no típicas de la misma, permiten lograr el orden jurídico suscitadas de las relaciones personales que comparten un espacio.

Fuente: Elaboración propia (2023)

III.- Discusión

En referencia al objetivo general de la investigación de la primera categoría, tenemos la posición de Savigny (1951) citado por Enrique Zuleta (2021) basada en la teoría de la Interpretación; se sustenta en que la interpretación no se avoca únicamente a resolver o aclarar partes inciertas, sino que es necesario identificar de la relevancia de una situación dilucidada (Savigny, 1978), posición vinculada a la de (Rodriguez,1976) que contrasta con la posición de Enrique Zuleta (2021) respecto a la interpretación moderna, ya que los autores contemporáneos utilizan la denominación "contexto", que van de la mano con los elementos de Savigny en tanto corrobora y se evidencia con el pronunciamiento por la Segunda Sala de Familia mediante resolución 9, pues la causal de violencia psicológica, no tiene una fecha final identificada, razón por la que no es factible declarar su caducidad de acción, como señala Zuleta en el aspecto de encontrar la armonía de deducciones lógicas a fin de encontrar una solución. Asimismo, en relación a la teoría Contractual de Locke, citado por Goyheneche (2015) que sustenta la segunda categoría, se puede afirmar que, siendo todos los hombres equivalentes e autónomos, no puede dañar en lo que apunta a su vida, salud, libertad o posesiones. En esa línea, se comprueba que la posición de los autores Savigny y Locke se contrasta con el caso analizado.

En cuanto al primer objetivo específico en el que se estudia la primera subcategoría del *ordenamiento jurídico* se entiende como una consecuencia del método jurídico, enlazado con el criterio de legalidad o validez, manteniendo su esencia pese a suscitarse derogación o sanción de normas como lo indica Hugo (2013), se evidencia en el caso la importancia de tener regulada la violencia psicológica por ley especial, ya que se tiene un mejor panorama del tipo de violencia, lo que se puede conectar a la causal de divorcio invocada en el caso de estudio, pues el código civil no lo tiene de por si regulado, como señala Kelsen, las normas tienen una conexión de sistema que resalta cuando las conductas se enlazan. En ese sentido, manifestamos que el ordenamiento jurídico es importante porque es la suma de reglamentaciones escritas, valores y principios que logran la regulación del poder, las asociaciones con los individuos y la garantía del derecho y su asociación con ellos.

En cuanto al segundo objetivo específico en el que se estudia la segunda subcategoría conocimiento jurídico, se coincide con lo señalado por (Rodríguez, 2017), porque en el conocimiento jurídico debe existir una base de conocimientos preexistentes que sirvan al desarrollo reflexivo de la norma, a fin de que la nueva normativa se armonice con la realidad, al mismo tiempo en favor del individuo o conjunto social pues respecto a la forma en la que concluye la Segunda Sala de Familia, se entiende de forma tácita que la sala ha podido tomar una decisión imparcial y justa, gracias al estudio de las diversas regulaciones

de conductas que se tiene en el Perú, como señala Ramón al mencionar que es una realidad basada en los actos del hombre que proporciona intelecto en el derecho de la realidad y el ser. Por lo que el conocimiento jurídico es la consecuencia de sumar factores, requiriéndose análisis de elementos de subjetivos y materiales sobre una realidad, y por regla general conflictos, litigios y controversias, que son impuestas para comprender diversos resultados, es valiosa la experiencia, el aprendizaje, la doctrina y jurisprudencia, convertidos en esos factores importantes que coadyuva al profesional de derecho a su realización.

En cuanto al tercer objetivo específico en el que se estudia la tercera subcategoría jurisprudencia se entiende como el equivalente de la vida del derecho, teniendo el jurista la ventaja de interpretar la norma, destinada a la solución de una controversia, con el fin de practicar (Messineo, 1979), ya que, de la interposición de la apelación, la accionante indico las facultades que posee los magistrados al momento de resolver. En ese sentido, manifestamos que la jurisprudencia se relaciona con la tipificación de la norma, especialmente que nació de una sentencia emitida por la interpretación de los magistrados.

IV.- Conclusiones

Primera: Hemos determinado que existe influencia de la *interpretación jurisprudencial* en la causal de divorcio por violencia psicológica en virtud de que por regulaciones específicas de la norma se ha podido interpretar el vacío generado al momento de exponer la controversia pura. La figura del divorcio por causal de violencia psicológica, se puede mencionar que posee un procedimiento complejo donde existe la obligatoriedad de la acreditación del daño a la psiquis del cónyuge, señalando al cónyuge agresor, siendo que para ello se deba ventilar temas íntimos de familia.

Segunda: Hemos determinado que existe influencia del *ordenamiento jurídico* en la causal de Divorcio por violencia psicológica, debido a que a la regulación que posee el Estado peruano respecto a la violencia psicológica es relevante para la sociedad, ya que genera orden en las relaciones personales, es decir, con ello se cuida y protege la dignidad de la persona que se encuentren en la misma situación.

Tercera: Hemos determinado que existe la influencia del *conocimiento jurídico* en la causal de Divorcio por violencia psicológica, pues gracias al dominio que posea el juez competente va poder impartir una resolución con principios pegados a la realidad y legalidad, acorde a las facultades que la misma jurisprudencia le ha brindado a través del tiempo.

Cuarta: Hemos determinado que existe influencia de la *jurisprudencia* en la causal de Divorcio por violencia psicológica, en el sentido que, a raíz de las decisiones predecesoras del más alto Tribunal, los magistrados pueden tener un panorama más completo al momento de emitir su

pronunciamiento, ya que pueden hacer uso de su capacidad empírica jurídica obtenida a través de su desarrollo en el ámbito legal, para aplicar la normativa pegada a la imparcialidad.

Quinta: Finalmente, debemos señalar que tuvimos algunas limitaciones respecto a la búsqueda de información del caso, siendo el idioma que nos limitó buscar más información, documentos bibliográficos que ameritaban un pago, entre otros. Por lo que se requiere realizar más trabajos de investigación de la segunda categoría en especial de la subcategoría denominada contrato, que es un tema muy importante que requiere ser estudiado en cuanto se relaciona con el divorcio en el sentido de establecer su génesis en la normativa peruana.

Referencias

Boff, G., (2016). Verdad Practica y Ciencia Juridica. Una breve reflexión sobre los tres niveles del conocimiento jurídico. Universidad Nacional Autónoma de Mexico. https://gc.scalahed.com/recursos/files/r161r/w25383w/Verdad%20practica%20y%20ciencia%20juridica.pdf

Cordero, E. (2009). Los principios y reglas que estructuran el ordenamiento jurídico chileno, Ius el praxis, 15(2),11-49, https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-00122009000200002&script=sci_arttext&tlng=pt

Cortés, R. (2010). El contrato social: John Locke. Co-herencia. http://www.scielo.org.co/pdf/cohe/v7n13/v7n13a05.pdf

Edith, C. (2020). ASD Journal Applied Sciences in Dentistry. Investigación Cualitativa. https://goo.by/ob3nZ.

Flórez, F., (1993). El contrato con efectos reales Ius et veritas, (7).77-87. file:///C:/Users/User/Downloads/15396-Texto%20del%20art%C3%ADculo-61109-1-10-20161003.pdf

Geiger, G., en el «HandwÓrterbuch der Soziologie», ed. A. Wierkandt (Stuttgart 1959), p. 202 ss.

Granizzo, C. (2021). Vigencia de las causales de divorcio en el Perú. (Tesis de grado), Peru: Universidad San Martin de Porres. https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/9527/anglas_mcag.pdf?sequence=1&isAllowed=y.

Hayati, M., Mashdurohatun, A., & Wahyuningsih, S. (2023). Legal Reconstruction on Reasons for Filing Divorce due to Acts of Household Violence Based on Justice Value. *Sch Int J Law Crime Justice, 6(5)*, 257-262. https://saudijournals.com/media/articles/SIJLCJ_65_257-262.pdf.

Hernández, R., & Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación: las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta.* McGraw-Hill.

Hugo, R., (2013). El concepto de orden juridico en la teoria de Alchourron y Bulygin. Universidad de Buenos Aires. https://goo.by/wkfhd

Llasaca, A. (2021). *Violencia de pareja contra la mujer, como causal de divorcio en el distrito de la Victoria - Lima, 2019*. (Tesis de grado), Perù: Universidad Norbert Wiener. https://repositorio.uwiener.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13053/6445/T061_41998232_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y.

Mendoza, N. (2016). *Violencia familiar en lo físico y psíquico como causal de divorcio en el ámbito del distrito judicial de Huánuco en el año 2014*. (Tesis de maestria), Peru: Universidad Nacional Hermilio Valdizan. https://repositorio.unheval.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13080/1653/PDCC%2000077%20M42.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Mosset, J., (1997). Contratos, ed. actualizada, Sabta Fe, Rubinzal Culzoni. https://revistas.bibdigital.uccor.edu.ar/index.php/ADC/article/view/878/960

Morales, C., Romero, S., Jaramillo, J., & Ayala, J. (2023). Implicaciones psicológicas de la violencia. *LATAM Revista Latinoamericana De Ciencias Sociales Y Humanidades, 4(2)*, 131.142. https://doi.org/10.56712/latam.v4i2.599

Moreira, E., (2003). ¿Qué es la sociedad?. Biblioteca virtual universal,2. https://biblioteca.org.ar/libros/89004.pdf

Sánchez de la Torre, A (1958). Los niveles metafísicos del conocimiento jurídico. Anuario de la filosofía del derecho. https://www.boe.es/biblioteca_juridica/anuarios_derecho/abrir_pdf.php?id=ANU-F-1958-10015700224

Savigny, C., (1878). Sistema de derecho romano actual, Madrid F. Gongora y Cía. https://revistas.bibdigital.uccor.edu.ar/index.php/ADC/article/view/878/960

Schiele, C. (2006). La jurisprudencia como fuente del derecho: El papel de la jurisprudencia. Ars Boni et Aequi, (4), 181-200. file:///C:/Users/User/Downloads/Dialnet-LaJurisprudenciaComoFuenteDelDerecho-3273547.pdf

Osllame, R., Oratores (2017), Revista Cathedra. https://revistas.umecit.edu.pa/index.php/cathedra/article/view/137

Paz, F., (2015). La disolución Matrimonia, el divorcio y la desvinculación notarial https://goo.by/l3GSL.

Pedraza, O., & Vizcaíno, M. (2020). El divorcio necesario Vs. el divorcio sin expresión de causa en Michoacán: una aproximación jurídica al estudio de la violencia intrafamiliar. *Ciencia Nicolaita, numero 79*, 39-56. https://www.cic.cn.umich.mx/cn/article/view/483/393.

Pierre, J., (1996). Investigación Cualitativa Definición y Ámbito. Universidad del Valle. Revista Prospectiva. https://goo.by/PY69L.

Ramon, M., (1975). La filosofía del derecho en España. Universidad de Granada. https://revistaseug.ugr.es/index.php/acfs/article/view/22095

Rios, L., (2019) Matrimonio, ¿Contrato o institución?. file:///C:/Users/User/Downloads/994-Texto%20del%20art%C3%ADculo-2380-1-10-20190830.html

Roig, F. J.A. (1997). Poder, ordenamiento jurídico, derechos (Vol. 2). Librería-Editorial Dykinson. https://goo.su/7YsyPH

Romano, S., El ordenamiento jurídico, trad. de la 2 edición efectuada por Sebastián Martin Retortillo y Lorenzo Martin-Retortillo, Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 1963, pp. 101, 106, 113 y 186.

Tamayo, & Salmoran, R., (Mexico UNAM). El derecho y la ciencia del derecho. http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/9885

Toranzo, M., (1966). Introducción al estudio del derecho. https://biblioteca.ufm.edu/opac/record/7536?&query=@autor=VILLORO%20TORANZO,%20MIGUEL&recnum=1

Zannoni &, Eduardo. Derecho Civil: Derecho de Familia. 2ª edición, Reus, Madrid, 1972, p. 7.

Zuleta, E., (1978). Savigny y la teoría moderna de la interpretación. In Anales de la Catedra Francisco Suarez (Vol. 18.pp. 199-218). file:///C:/Users/User/Downloads/ampena,+18-7%20(6).pdf

Anexo 1. Resolución administrativa que contiene el caso jurídico.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA LIMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE ALAMEDA VALDEZ
Secretario De Sala RIOS CERRATO BRIGITH Servicio Digital Poder Judicial del Perú
Fecha: 30/11/2020 13:07:15 Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL D.Judicial LIMA / LIMA / FIRMA DIGITAL

PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
SEGUNDA SALA ESPECIALIZADA DE FAMILIA

SS.
BELTRÁN PACHECO
PLASENCIA CRUZ
EYZAGUIRRE GARATE

Expediente N° : [redacted]
Materia : Divorcio
Demandante : [redacted]
Denunciada : [redacted]

Resolución N°09
Lima, veinticuatro de noviembre de dos mil veinte.

AUTOS Y VISTOS; con el proceso principal, Expediente 18451-2016-0-1801-JR-FC-36; interviniendo como ponente la señora Juez Superior **Eyzaguirre Garate;** vista la causa según lo consignado en la constancia de Relatoría a página 221; y,

ATENDIENDO:

I. OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO

Viene en apelación la Resolución N°06, su fecha 31 de julio de 2020, ubicada de páginas 163 a 166; que resuelve declarar fundada la excepción de caducidad propuesta por el demandado señor Walter Ricardo Linares Arenaza, en consecuencia, declara Nulo lo Actuado y Concluido el Proceso.

II. ANTECEDENTES

- Mediante escrito de fecha 30 de agosto de 2016, ubicado de páginas 32 a 38, la señora María Rocío Cano Guerinoni, interpuso demanda de divorcio invocando la causal de violencias y maltratos físicos y psicológico e injuria grave, contra el señor Walter Ricardo Linares Arenaza, demanda

de María Rocío Cano Guerinoni, contra el denunciado señor Walter Ricardo Linares Arenaza.

3.2 De los hechos descritos, se aprecia que la recurrente ha formulado denuncias contra el hoy demandado, encontrándose entre las mismas, impedirle el ingreso al hogar para atender el cuidado de su hijo quien es persona con discapacidad, y asimismo, poder recoger sus documentos, no pudiéndose determinar que los hechos descritos hayan concluido en tal o cual fecha, toda vez que no se encuentra documento alguno que precise una fecha de reunión de la madre con su hijo con discapacidad, o una fecha que indique que la misma ha recuperado sus documentos, más bien lo que consta es que la recurrente no pudo ingresar al encuentro de su hijo en la fecha indicada. Al respecto, el demandado en su escrito que propone excepciones, solamente especifica que ente el día 17 de septiembre de 2015 y el día 21 de septiembre de 2016, ha transcurrido más de un año, por lo que habría operado la caducidad establecida en el artículo 339, inciso 2, del cuerpo legal antes invocado.

De lo expuesto fluye que, en relación a los hechos de violencia física denunciados habría operado la caducidad, conforme lo propuso el demandado y lo resuelto en la resolución recurrida; sin embargo, respecto de los hechos que dan origen a la violencia psicológica denunciada, no existe una fecha en que se pueda afirmar que los mismos culminaron por lo que es prematuro afirmar que se ha configurado o no una causa justa que configure la causal de violencia psicológica que ha invocado la recurrente y que a su vez permita la disolución del vínculo matrimonial, todo lo cual deberá ser determinado al momento de resolver el fondo de la controversia.

A mayor abundamiento, de la revisión del Sistema de Expedientes Judiciales **SIJ**, se advierte que ambas partes procesales mantienen numerosos procesos judiciales, entre los cuales se encuentra por lo menos tres procesos sobre violencia, signados con los siguientes números: Expediente N°03420-2020, Expediente N°14982-2018; y, Expediente N°6041-2016, siendo que este último cuenta con sentencia expedida por Resolución N°22, su fecha 18 de enero de 2018, que dicta medidas de protección, por actos que configuran maltrato psicológico, la cual ha sido confirmada por la Sentencia expedida por esta Sala Superior, expedida por Resolución N°12, de fecha 24 de agosto de 2018.

3.3 Absolviendo en conjunto los agravios esgrimidos por la recurrente, al agravio que alega que el maltrato psicológico continuado se encuentra acreditado con cartas notariales; y, que ella no se retiró del hogar, sino que fue el demandado quien nunca

le permitió retornar al mismo; se recuerda a la recurrente que todos los medios probatorios incorporados al proceso con arreglo a ley, serán merituados por el Juzgador al momento de resolver el fondo de la controversia. En relación a la alegación que el Juzgado debió oficiar a la Policía Nacional del Perú para que informe respecto de las denuncias por violencia en su agravio, al respecto, la recurrente debe tener en cuenta que el artículo 480 del Código Procesal Civil, señala que este proceso *(divorcio)* solo se impulsará a pedido de parte, siendo su exclusiva responsabilidad aportar los medios probatorios que apoyen sus dichos, con arreglo a ley, según lo establece el artículo 196 del Código Procesal Civil. En cuanto al agravio que alega que le genera perjuicio que no se sancione hechos delictuosos, al respecto, la recurrente debe recordar que el presente proceso es uno de divorcio, en el cual lo único que se verificará es si se configura o no la causal que ella ha invocado, para proceder a la disolución del vínculo matrimonial.

Por los fundamentos expuestos, corresponde confirmar la resolución apelada en el extremo que se refiere a la causal de violencia física, y revocarla en cuanto se refiere a la causal violencia psicológica.

V. DECISIÓN:

- **CONFIRMARON** la Resolución N°06, su fecha 31 de julio de 2020, ubicada en las páginas 163 a 166; **en el extremo** que resuelve declarar fundada la excepción de caducidad de la acción de divorcio basada en la causal de violencia física, propuesta por el demandado señor Walter Ricardo Linares Arenaza, en consecuencia, declara nulo lo actuado y concluido el proceso, solamente respecto de la causal indicada.
- **REVOCARON** la misma Resolución, en el extremo que decide declarar fundada la excepción de caducidad de la acción de divorcio basada en la causal de violencia psicológica, **REFORMANDO** el extremo indicado: **DECLARARON INFUNDADA** la excepción de caducidad de la acción de divorcio basada en la causal de violencia psicológica propuesta por el demandado señor Walter Ricardo Linares Arenaza, debiendo continuar el proceso conforme a su naturaleza y estado, solamente respecto de dicha causal. Proceda Secretaría de Sala conforme a lo dispuesto en el artículo 383 del Código Procesal Civil.

EG:RV
**

Anexo 2. Reporte del Informe de similitud.



13% de similitud general

Principales fuentes encontradas en las siguientes bases de datos:

- 11% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 6% Base de datos de trabajos entregados
- 1% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Cross

FUENTES PRINCIPALES

Las fuentes con el mayor número de coincidencias dentro de la entrega. Las fuentes superpuestas no se mostrarán.

1	repositorio.uwiener.edu.pe Internet	<1%
2	hdl.handle.net Internet	<1%
3	uwiener on 2023-02-13 Submitted works	<1%
4	uwiener on 2023-02-10 Submitted works	<1%
5	edoc.pub Internet	<1%
6	dspace.unach.edu.ec Internet	<1%
7	Universidad Wiener on 2023-10-16 Submitted works	<1%
8	saudijournals.com Internet	<1%